



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

Reforma Estatutos Aprobada en la XIX Asamblea General de Asociados del 11 de marzo de 2022

CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIAS.

SIGLA “FOMENTAMOS”

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL – NATURALEZA – NACIONALIDAD - DOMICILIO – DURACIÓN Y OBJETO:

ARTÍCULO 1º. La Corporación, será una persona jurídica de derecho privado y carácter privado, de interés social sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley y el presente estatuto y se denomina **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIAS**, la cual tendrá como sigla **“FOMENTAMOS”**.

ARTÍCULO 2º. La duración de **FOMENTAMOS** será de cien años (100 años), sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y en estos estatutos. El domicilio principal es el municipio de Medellín. La Junta Directiva podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior cuando las circunstancias lo ameriten. Podrá realizar las reuniones de su Asamblea General de Asociados y de su Junta Directiva, en cualquier localidad, municipio o ciudad del territorio nacional.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 3º. El objeto social de la corporación es diseñar, desarrollar, **aplicar y ejecutar** metodologías, tecnologías, procesos de educación, de acompañamiento y participación para el fomento, operación y asesoría **de las finanzas solidarias** con proyectos y/o programas dirigidos a **personas naturales en situación de vulnerabilidad**, microemprendimientos, microempresas, precooperativas, cooperativas y otras organizaciones de carácter asociativo y comunitario, con el **propósito de lograr su desarrollo empresarial e integral con una visión equitativa y solidaria**. Con este propósito, la Corporación podrá **conceder microcréditos y créditos de consumo con forma de pago por libranza**.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS

1. Fortalecer **los circuitos sociales y económicos solidarios**, como fundamento de un modelo de desarrollo incluyente, sustentable, sostenible y equitativo
2. Promover políticas públicas, generar mecanismos, acciones, programas y proyectos, para el fomento y **fortalecimiento** de la cultura y de la economía social y solidaria.
3. Desarrollar una metodología integral de formación, capacitación, organización, procedimientos y tecnologías apropiadas para la administración y operación de programas de **finanzas solidarias**.
4. Desarrollar sus proyectos y programas con equidad de género, visibilizando los **derechos** y las necesidades propias y diferenciadas **de mujeres y hombres**.
5. Promover el desarrollo de la persona y la integración familiar, mediante el fomento y apoyo a sus emprendimientos productivos y de comercialización.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

6. Apoyar el diseño técnico y aplicación de estrategias de comercialización e intercambio entre las organizaciones, grupos y personas beneficiarias de la Corporación para fortalecer el circuito de economía social y solidaria.

7. **Realizar** asesoría y transferencia de metodologías, procesos de capacitación y tecnologías para la implementación y operación de programas **y productos financieros a otras organizaciones sociales, cooperativas, públicas o privadas.**

8. Promover la integración, las alianzas y las redes entre las cooperativas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de carácter asociativo y solidario.

ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES Para el desarrollo de sus objetivos, la Corporación, podrá adelantar entre otras, las siguientes actividades:

1. Gestionar recursos públicos y privados, nacionales **y/o internacionales para el fomento e inversión de los proyectos y programas de la Corporación.**

2. Administrar y operar, directamente o mediante convenios **con entidades públicas y privadas, programas de finanzas solidarias**, así como **otorgar créditos y microcréditos bajo cualquier modalidad y por libranza, debiendo inscribirse como operador de libranza ante los organismos que la ley determine.**

3. Diseñar y realizar programas de educación **y cultura solidaria** encaminados a promover la formación, la participación, la organización y el liderazgo **social- comunitario.**

4. Desarrollar **y operar** convenios con entidades públicas y privadas para recibir o brindar asesoría, consultoría y capacitación en proyectos y programas relativos **a las finanzas solidarias, la cultura y la economía solidaria.**



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

5. Adelantar programas de investigación y desarrollo relativos al objeto social de la Corporación.
6. Fomentar programas y líneas de comercialización entre las organizaciones, grupos y personas beneficiarias de la Corporación.
7. Promover la integración y alianzas **con otras organizaciones y entidades**, que coadyuven a lograr los objetivos de la Corporación.
8. Participar e invertir en la formación de otras organizaciones que complementen el objeto de la Corporación.
9. Realizar otras actividades no enunciadas que de acuerdo a la ley y el objeto sean propias de la Corporación y que propicien el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

PARÁGRAFO 1: Estas actividades se desarrollarán de acuerdo a reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva y se podrán realizar directamente o a través de alianzas, convenios interinstitucionales y/o cualquier otra forma de colaboración empresarial.

PARÁGRAFO 2: Para asegurar la eficiencia en la prestación de servicios, la Junta Directiva de la Corporación organizará las dependencias administrativas que se requieran, con secciones especializadas, con procedimientos administrativos y centros de costos independientes.

PARÁGRAFO 3: Brindando y ejerciendo un servicio de interés general; sin embargo, la Asamblea General de Asociados o Junta Directiva podrá limitar el servicio de interés general para lograr la sostenibilidad financiera y calidad en el servicio.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

CAPITULO III

DE LAS ENTIDADES ASOCIADOS: CALIDADES, DEBERES, DERECHOS, RETIROS Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 6º. Tienen el carácter de asociados las personas jurídicas de **naturaleza solidaria**, personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, personas jurídicas con ánimo de lucro, y personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas y cumplan con los estatutos y reglamentos de la Corporación. Si una entidad **socia** se disuelve para fusionarse con otra, la entidad resultante deberá solicitar y llenar los requisitos de ingreso para asociarse a la Corporación.

ARTÍCULO 7º: CLASIFICACION DE ORGANIZACIONES ASOCIADAS:

1. ASOCIADAS ACTIVAS: Son las personas jurídicas y naturales que participan activamente y ejercen sus derechos políticos de vos y voto en la Asamblea General de Asociados. Incentivando el desarrollo, administración y control del objeto social de la corporación.

2. ASOCIADAS HONORARIAS: Son las personas jurídicas que **hayan contribuido intelectual o materialmente al objeto de la Corporación y que, por sus méritos, se les otorga esta distinción.**

3. ASOCIADAS FILANTROPICAS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que apoyan económicamente a la Corporación, reciben información permanente sobre el desarrollo de las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados honorarios y filantrópicos no podrán votar. Sin embargo; tendrán derecho a participar y a tener vos en la Asamblea de General de Asociados.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULOS 8º: Los requisitos para ser entidad socia **activa** de la Corporación:

Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva.

Certificado de existencia y representación legal o fotocopia de la cédula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte al 150%.

Acta de organismo pertinente donde se aprueba la afiliación de la Persona Jurídica mostrando conformidad con el estatuto de la Corporación.

Delegación a través de comunicación escrita a la persona natural principal y suplente que representará a la persona Jurídica.

ARTÍCULO 9º: Son deberes de las entidades asociadas activas:

1. Cumplir las obligaciones derivadas de los estatutos.
2. Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias para el desarrollo del objeto social de la Corporación.
3. Cumplir con los planes de gestión fijados anualmente para las entidades asociadas.
4. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias por intermedio de su delegado.
5. Abstenerse de efectuar actos en general o de competencia desleal e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Corporación.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

6. Informar a la Junta directiva de la Corporación cualquier situación que afecte su participación en la Corporación.
7. Suministrar los informes que la Corporación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella o informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Las demás consignadas en las disposiciones legales y en estos estatutos

ARTÍCULO 10º: Son derechos de las entidades asociadas activas:

1. Elegir y ser elegido para los cargos directivos dentro de la Corporación, siempre que sus delegados reúnan los requisitos para la elección.
- 2 Presentar a través de su delegado a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva de la Corporación, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la organización.
3. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Corporación pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio del Revisor Fiscal dentro de los plazos fijados por la Junta directiva de conformidad con la ley.
4. Presentar a la Junta quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los administradores de la Corporación.
5. Retirarse voluntariamente de la Corporación por decisión tomada por el organismo pertinente.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de las **entidades asociadas** estará condicionado al cumplimiento de sus deberes sociales y económicos.

ARTÍCULO 11º. La calidad de entidad socia se pierde por:

1. Retiro Voluntario
2. Por exclusión.
3. Por disolución para liquidación de la persona jurídica.

ARTÍCULO 12º. El retiro voluntario se sujeta a las siguientes normas:

1. La decisión de retiro voluntario se anunciará por escrito a la **Junta Directiva**, la cual debe pronunciarse en los treinta días siguientes.
2. La **Junta Directiva** podrá rechazar el anuncio de retiro voluntario, si este procede de presiones, confabulación o indisciplina y optar por suspender o excluir a las entidades asociadas que aparezcan responsables de tales actos.
3. El retiro voluntario no podrá concederse cuando la entidad socia que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 13º. Son Causales de exclusión de las **entidades asociadas**, los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que pudieran desviar los fines de la Corporación.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

2. Por ejercer dentro de la Corporación actividades que contraríen sus objetivos y/o los principios señalados en estos estatutos.
3. Por servirse en forma indebida de la Corporación en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Por entregar a la Corporación bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Corporación requiere.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Corporación, de entidades asociadas o de terceros.
7. Por uso indebido del nombre de la corporación o por representación de la corporación no autorizada por la Junta Directiva.
8. Por mora superior a 180 días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Corporación.
9. Por inasistencia sin justa causa a dos asambleas ordinarias o extraordinarias **continuas**.

ARTÍCULO 14°. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la **Junta Directiva** encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos de la entidad socia infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 15°. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele a la entidad socia la oportunidad de presentar sus descargos, ante la Junta Directiva dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, o por fijación de edicto por (5) días hábiles en la oficina de la Corporación.

PARÁGRAFO: Si la falta es cometida por la persona natural que obra en calidad de delegada de la entidad socia, sin el conocimiento y/o consentimiento de esta, la Junta Directiva pedirá a la persona Jurídica que cambie su delegado/a.

ARTÍCULO 16°. Producida la resolución ésta se deberá notificar a la entidad socia a través de su delegado en los diez (10) días hábiles siguientes.

Las entidades asociadas sancionados podrán interponer recursos de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General de Asociados siguiente para el evento de las exclusiones.

Una vez interpuesto debidamente el recurso de reposición, la Junta Directiva dispondrá de un término de sesenta (60) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 17°. Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

En caso de exclusión y se hubiere interpuesto el recurso de apelación, la **Junta Directiva** lo concederá, en el efecto suspensivo, caso en el cual el socio tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General de Asociados lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la resolución que confirma la exclusión.

ARTÍCULO 18°. Se entenderá perdida la calidad de socia de la Corporación, la entidad jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. En caso; de ser una persona natural, será por su retiro voluntario o muerte.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO, RESERVAS, FONDOS Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 19°. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Las donaciones de las entidades asociadas de carácter patrimonial.
2. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que la Corporación reciba de terceros. Sean personas naturales o jurídicas, de tipo públicas o privadas o de carácter nacional o internacional.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.

ARTÍCULO 20°. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre las personas naturales o jurídicas asociadas. El beneficio neto o excedente determinado de conformidad en la ley, se destinará directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en el



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

cual se obtuvo, a programas y proyectos que desarrollen los objetos sociales establecidos en los artículos 3, 4, y 5 de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asamblea General de Asociados podrá destinar asignaciones permanentes y excedentes para otras actividades relacionadas con los artículos 3, 4, y 5 de estos estatutos.

ARTÍCULO 21°. La Corporación podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre las entidades asociadas en el evento de la liquidación.

ARTÍCULO 22°. La Junta directiva de la Corporación podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 23°. El ejercicio económico de la Corporación será anual e iniciara el 01 de enero hasta el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente éste será aplicado a reservas que garanticen el fortalecimiento patrimonial o destinarlo a proyectos específicos de la Corporación aprobados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Corporación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, las cuales igualmente pueden ser enjugadas con cargo al patrimonio, por decisión de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 24°. La Corporación ejercerá las actividades propias de su objeto social de manera directa e indirectamente en cumplimiento de la normatividad vigente.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 25°. La dirección, administración y **fiscalización** de la Corporación estará a cargo de:

1. Asamblea General de Asociados
2. Junta Directiva
3. Director/a
4. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 26°. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de Dirección de la Corporación, está constituida por la reunión de los delegados, **uno por cada entidad asociada activa hábil**. Sus decisiones son obligatorias para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad **con** los estatutos y las normas legales vigentes

PARÁGRAFO: Se considera entidad asociada activa hábil la que cumpla en cada ejercicio con las obligaciones económicas, políticas y sociales derivadas de los estatutos y reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 27°. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, la segunda cuando a juicio de la Junta Directiva, o de un 33% **de las personas naturales o jurídicas asociadas activas**, sea indispensable o conveniente y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 28°. Convocatoria: La convocatoria de Asamblea General de Asociados Ordinaria se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración. Contados a partir de la fecha en que se notifique a las entidades asociadas ya sea por medio virtual o escrito.

PARÁGRAFO: Las asambleas podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de las entidades asociadas habilitadas. En tales circunstancias la corporación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los representantes de las entidades asociadas y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma.

ARTÍCULO 29°. Competencia para convocar: Por regla general la asamblea ordinaria y extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, o un (33%) de las personas naturales o jurídicas **asociadas activas** o el revisor fiscal podrán solicitar a la Junta Directiva o Director/a la convocatoria a Asamblea General de Asociados Extraordinaria.

Si para los 10 días de marzo, la Junta Directiva, Director/a no ha efectuado la convocatoria a Asamblea General de Asociados Ordinaria, ésta será convocada por el Revisor Fiscal o el (33%) de **las entidades asociadas activas** en fecha que no sobrepase el último día de marzo. Para cualquiera de estos eventos la convocatoria se hará siguiendo el procedimiento señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, **velará porque a las entidades asociadas les sea entregada** la documentación a ser analizada y aprobada como mínimo con 10 días de antelación a la realización **de la Asamblea**. Esta se podrá entregar a través de medio magnético, virtual o físico.

ARTÍCULO 30°. En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

1. El quórum de la Asamblea General de Asociados lo constituye la mitad más uno **de los delegados** de las entidades asociadas **activas** hábiles. Si dentro de la hora siguiente de la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en acta de tal hecho y la Asamblea se considera convocada para la semana siguiente, el mismo día, lugar y hora.
2. La Asamblea General de Asociados será presidida por el presidente de la Junta Directiva. El secretario será el mismo de la Junta Directiva.
3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría absoluta de votos de los **delegados** asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la escisión y la disolución, requieren siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los **delegados** asistentes.
4. Las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados podrán suspenderse para reanudarse luego, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles en el mismo sitio y hora.
5. **Para** la elección de los miembros de la Junta Directiva, las entidades asociadas **activas hábiles nominan un candidato por organización**, los que serán listados en orden alfabético.
6. En la Asamblea General de Asociados se procede a la votación, llamando a lista a los y las Delegado/as de las entidades asociadas a fin de que depositen su voto, consignando en el mismo hasta tantos candidato/as como número de cargos haya para elegir.
7. Producido el escrutinio de la votación, se tendrán como elegido/as los candidatos que obtengan la mayoría de votos en orden descendente hasta ocupar el número de cargos a elegir principales y suplentes. En caso de existir igualdad de votos entre dos (2) o más candidato/as para ocupar cargos, la Asamblea General de Asociados dirimirá el desempate sometiendo a nueva votación.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

8. para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán planchas y el sistema a aplicar será el de mayoría de votos.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Asociados se hará constar en libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoca, número de asociados y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la hora de la clausura.

10. Las entidades o personas naturales asociadas honorarias o filantrópicas podrán asistir a la Asamblea General de Asociados invitadas por la Junta Directiva con derecho a voz.

PARÁGRAFO 1: El estudio y la aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) **delegados** asistentes a la Asamblea General de Asociados nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes, en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 31º. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en el estatuto.
6. Fijar cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Autorizar a la Junta inversiones en activos fijos que superen **el valor del patrimonio**.
8. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Resolver conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Las demás que señale el presente estatuto y las normas legales.

ARTÍCULO 32º. La Junta Directiva es el organismo permanente de dirección estratégica de la Corporación y en ella está delegada la responsabilidad de la entidad y el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, personales elegidos por la Asamblea General de Asociados para periodo de dos (2) años; sin perjuicio de ser reelegido o removidos libremente por ésta.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de nominación, para lo cual cada entidad **asociada** dará a **conocer su candidato en el tiempo** fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°. La Junta Directiva una vez instalado elegirá de entre sus miembros un presidente/a, un vicepresidente/a y el/la secretario/a. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la corporación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma.

ARTÍCULO 34°. La Junta Directiva adoptará su propio reglamento de funcionamiento, el cual contendrá entre otros: la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, Vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, funcionamiento y funciones de la mesa directiva y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 35°. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas de la Junta Directiva o a cinco (5) discontinuas sin causa justa a juicio de este mismo organismo,



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

2. El que en ejercicio del cargo busque provecho para si, para su entidad o para un tercero, a juicio de este mismo organismo.

ARTÍCULO 36º. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados.
3. Aprobar, el plan de desarrollo y los planes operativos y sus presupuestos autorizando y delegando al Director/a para su ejecución.
4. Velar por el cumplimiento de la misión y los objetivos.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Corporación.
6. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal de la Corporación, los niveles de remuneración y fijar las fianzas que deben presentar el Director/a y los empleados/as que custodien fondos.
7. Nombrar y remover al Director/a.
8. Evaluar mensualmente los estados financieros de la Corporación y la ejecución presupuestal.
9. Reglamentar el funcionamiento de los diferentes comités y nombrar sus dignatarios o integrantes.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

10. Decidir sobre la vinculación de la Corporación a otras entidades.
11. Resolver con el concepto de la autoridad competente las dudas que encuentren en la interpretación de los presentes estatutos.
12. Autorizar al Director/a operaciones, negocios, transacciones no presupuestadas e inversiones que no correspondan al giro normal del negocio.
13. En general ejercer aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Corporación, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 37º. Son funciones del Presidente/a de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Presidir los actos oficiales de la Corporación.**
2. Comunicar a los asociados la convocatoria de la Asamblea.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
4. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 38º. Son funciones del Vicepresidente/a.

1. Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de éste.
2. Ser colaborador inmediato del Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 39º. Son funciones del secretario/a.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

1. Ser colaborador inmediato del Presidente de la Junta Directiva.
2. Elaborar cuadro de asuntos pendientes y compromisos y entregarlos dos (2) días hábiles después de realizada la reunión.
3. Elaborar las Actas de las reuniones de la Junta, las que rubricará con su firma y entregará diez (10) días calendario después de la realización de la reunión.
4. Realizar anteproyectos de Acuerdos y resoluciones para la Junta Directiva, retomando las orientaciones que se den en las reuniones.
5. Ser Secretario de la Asamblea General de Asociados de entidades asociadas y elaborar Acta respectiva.
6. Rubricar con su firma las comunicaciones de la Junta.

ARTÍCULO 40°. El Director/a es el representante legal de la Corporación, elegido por la Junta Directiva a término indefinido, ejerce sus funciones de acuerdo a lo señalado en el presente estatuto y las orientaciones específicas de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Será la Junta Directiva quien defina su perfil y el proceso de selección pertinente.

PARÁGRAFO 2: El director/a iniciará el desempeño de sus funciones a partir de su registro ante la entidad competente.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

PARÁGRAFO 3: En caso de ausencias o impedimentos temporales, reemplazará al Director/a un suplente designado por la Junta Directiva que debe cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de Director.

ARTÍCULO 41º. Son funciones del Director/a:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Corporación, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Corporación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y los presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
4. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de la Corporación de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado los contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
5. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
6. Rendir otros informes que le soliciten los diferentes comités, Revisor Fiscal y otros organismos.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

7. Solicitar autorización a la Junta Directiva para realizar operaciones, negocios, transacciones no presupuestadas e inversiones que no correspondan al giro normal del negocio.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Corporación.
9. Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 42°. La fiscalización general de la Corporación y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General de Asociados con su respectivo suplente para un período de **dos (2)** años. El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de personas natural o jurídica. El sistema de elección será el que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43°. Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Incumplimiento de sus funciones
2. Violación grave de los estatutos y reglamentos.
3. Las demás que establezca la ley.

PARÁGRAFO: Presentada la causal de remoción, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria con el objeto de decidir la remoción del Revisor Fiscal.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 44o. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones económicas que se celebren o cumplen por parte de la Corporación se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta verbal o por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Corporación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Corporación.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Corporación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de caja y bancos se lleven técnica y oportunamente.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Asociados como a las autoridades competentes.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

8. Rendir a la Asamblea General de Asociados un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo consideran necesario o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la autoridad competente y rendir los informes que le sean solicitados.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 45°. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Director, y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Contador y Auditor interno o quienes hagan sus veces no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 46°. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones de la Junta Directiva podrán considerar **otras** incompatibilidades para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Corporación.

CAPITULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 47°. Las diferencias que surjan entre los asociados y la corporación o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento.

ARTÍCULO 48°. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Corporación y sus personas naturales o jurídicas asociadas o entre éstas, por causa u ocasión de las actividades propias de la misma, se llevará a la junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 49°. La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Corporación y una o varias personas naturales o jurídicas asociadas, estos elegirán un amigable componedor y el Junta Directiva otro.
2. Los Amigables Componedores designarán el tercero.
3. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada socio o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si el lapso de tres días no hubiera acuerdo, el tercer Amigable componedor será nombrado por el Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociadas a la Corporación y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 50°. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Junta Directiva indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión da las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTÍCULO 51°. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

- Una vez aceptado el cargo, los Amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.
- Su cargo terminará diez (10) días después de que una entre a actuar, salvo por prórroga que le conceda las partes.
- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de él en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así, se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del tribunal de arbitramento.

CAPITULO IX

FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 52°. La Corporación, por decisión de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra organización similar para crear una nueva, o cuando se incorpore a otra.

En todo caso la decisión de fusión o incorporación debe fundamentarse en el criterio de mantenimiento del objeto social y de la aplicación de los recursos de las personas naturales o jurídicas que se integran por fusión o incorporación, a los propósitos para los cuales los han definido.

Las decisiones de fusión o incorporación, deberán ser tomadas en la Asamblea General de Asociados con votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades **asociadas activas**.

PARÁGRAFO: La Corporación, por decisión de su Junta Directiva, con la debida justificación y los estudios positivos necesarios, podrá recibir como incorporada a otra organización similar, siempre que la decisión contribuya al cumplimiento de los propósitos de la Corporación y se cumplan las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 53°. La Corporación, por decisión de su Junta Directiva, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica de las que forman parte del sector de la economía solidaria o similares y afines, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 54°. La Corporación se disolverá y se liquidará por las siguientes causales

1. Por acuerdo voluntario de las personas naturales o jurídicas asociadas, adoptado de conformidad con lo previsto por la ley y el presente estatuto.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

2. Por vencimiento de término establecido para su duración en el artículo dos (2) de los presentes estatutos y la Asamblea General de Asociados decide no prorrogarlos.
3. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
4. Por mandato legal emanado de la autoridad competente.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la corporación, se cumplirán las normas legales que por asimilación le sean aplicables, sobre todo las referidas a personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro y/o de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 55°. Decretada la disolución se procederá así:

1. Se nombraran uno o varios liquidador (es) y se fijará sus honorarios. Si la Asamblea General de Asociados no precediera a nombrarlo (s) o no entrare (n) a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la personas naturales o jurídicas gubernamental de control y vigilancia procederá a nombrarlo (s) y a fijar sus honorarios según la norma legal.

La designación de liquidador o liquidadores, sus funciones y atribuciones, los requisitos para la aceptación del cargo y la posesión y las demás condiciones para adelantar el proceso de liquidación, serán los establecidos en las normas legales vigentes, asimilables a las de la legislación de la Economía Solidaria.

2. Se notificará la decisión de disolución para liquidación a las personas naturales o jurídicas gubernamental de control y vigilancia y se dará a conocer públicamente a través de un medio escrito de amplia circulación en las ciudades donde haya operaciones y/o personas naturales o jurídicas asociadas.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

3. Se iniciaran los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; a suspender las operaciones y adicionar su razón social con la expresión “EN LIQUIDACIÓN”. La Corporación solo conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

4. Se procederá al pago de obligaciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes asimilables.

5. Si quedare remanente, éste será transferido a un organismo o persona jurídica similar definida por la Asamblea General de Asociados que decretó la disolución. En su defecto, se deberá adoptar la destinación que ordene autoridad competente.

ARTÍCULO 56°. En los eventos de fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación se aplicará, en lo pertinente y por asimilación, las normas establecidas para el sector de Economía solidaria y los pagos a liquidadores estarán sujetos a la prelación establecida por ella.

CAPITULO X OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 57°. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Corporación serán enviadas a los asociados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Asociados. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo.



CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIOS FOMENTAMOS

ARTÍCULO 58°. Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario de la Corporación, no podrán votar cuando se trate de asuntos **en los** que tengan algún interés particular.

ARTÍCULO 59°. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de la Corporación no contemplan la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Corporación.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la XIX Asamblea de entidades asociadas, realizada el día 11 de marzo de 2022 en la ciudad de Medellín.

Presidente

Oswaldo León Gómez Castaño

Secretario

Luis Fernando Gómez Giraldo